CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No. 0778

Valledupar, 11 OCT 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA ORLANDO BLANCO BECERRA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 91.258.448 Y EMILSE SANJUAN LEÓN IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 37.315.017, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

1. ANTECEDENTES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1. Que mediante Resolución No.0830 de fecha 18/08/2016, se decide oposición presentada ante la entidad, la cual es aceptada como fundamento para establecer limites y condiciones, a la concesión para aprovechar las agua de la corriente denominada SINGARARE, que se otorga a ORLANDO BLANCO BECERRA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 91.258.448 Y EMILSE SANJUAN LEÓN IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 37.315.017, en beneficio de los predios " Te Esperamos 160", " Villa del Pilar parcela 155" y "parcela 172 Nueva Dicha", ubicados en jurisdicción del municipio de Pelaya –Cesar.

2. Por medio de la Resolución No. 0038 del 26/01/2017, se desata impugnación en contra de la resolución No. 0830 de fecha 18/08/2016,quedando confirmada de igual manera en el parágrafo del artículo 1º. Se corrige el número de cédula del ciudadano de Emilse San Juan león el cual es No. 37.315.017.

3. Mediante auto No.298 del 17/04/2018, proferido por la Coordinación para la Gestión de Seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico, se ordena actividad de seguimiento ambiental para revisar el cumplimiento de las obligaciones documentales impuestas en la resolución No. 0830 de fecha 18/08/2016, en consecuencia se rindió informe de seguimiento documental al expediente y se registró incumplimiento relacionado con las presentaciones de los planos , cálculos y memorias de las obras hidráulicas, construidas o que requieren construirse, dado lo anterior, la coordinación anteriormente mencionada proyecta auto de requerimiento No. 299 de fecha 17/04/2018, en donde se le requiere a los usuarios para que en un término no superior a treinta (30), días hábiles cumpla con las obligaciones establecidas. en la resolución No. 0830 de fecha 18/08/2016.

4. El señor Orlando Blanco Becerra mediante oficio del 19/03/2019, hace entrega de planos, cálculos y memorias técnicas de las obras construidas y que se desean construir en beneficio de los predios" Te Esperamos 160", " Via del Pilar, parcela 155" y "parcela 172 Nueva Dicha", ubicados en jurisdicción del municipio de Pelaya –Cesar.

5. La señora Emilse San Juan León, mediante oficio de fecha del 19/03/2019, hace entrega de planos, cálculos y memorias técnicas de las obras construidas y que se desean construir en beneficio de los predios" Te Esperamos 160", " Vía del Pilar, parcela 155" y "parcela 172 Nueva Dicha", ubicados en jurisdicción del municipio de Pelaya –Cesar.

6. Mediante auto No. 260 del 26/04/2019, la coordinación para la Gestión del seguimiento del recurso Hídrico, ordena analizar, estudiar, evaluar y conceptuar un informe, en torno a información entregada por Orlando Blanco Becerra y Emilse San Juan León, en las que como resultado encontramos lo siguiente :

CORPOCESAR

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0778 11 OCT 2021

ANALISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No.0830 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2016.				
4	**OBLIGACION IMPUESTA:**	*Instalar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de ésta resolución un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundos o metros cúbicos/ segundos.*	**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**	NO.
5	**OBLIGACION IMPUESTA:**	*Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.*	**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**	NO.
7	**OBLIGACION IMPUESTA:**	*Cancelar cada uno favor de Corpocesar, de los cinco días siguientes a la ejecutoria de ésta resolución, por concepto del primer servicio de seguimiento documental de la concesión hídrica (…)*	**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**	NO
8	**OBLIGACION IMPUESTA:**	*Abstenerse de construir muros, trinchos, o diques trasversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.*	**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**	NO
12	**OBLIGACION IMPUESTA:**	*Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, y distribución del recurso hídrico.*	**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**	NO
18	**OBLIGACION IMPUESTA:**	*Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; mantenimiento, revisión, y control de fugas, aprovechamientos de aguas lluvias para su posterior utilización, a si como todas aquellas medidas que permiten establecer un ahorro efectivo del recurso*	**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**	NO

		hídrico.		
19	**OBLIGACION IMPUESTA:**	*Presentar a más tardar el 15 de enero de cada años los siguientes formularios:* *a. Formato de registro de caudales. (Incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación caudal (l/seg.).volumen/días(l/días om/días), (mo/semanas) y el consolidado mes.* *b. Formulario de reporte del volumen del agua, captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación de seguimiento Ambiental de permisos y concesiones Hídricas y en la pagina web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano /formulario tramites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA, se realizará conforme al caudal concesionado.*	**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**	NO
22	**OBLIGACION IMPUESTA:**	*Aplicar al regadío o riego de los cultivos planteados, utilizando las técnicas apropiadas con el fin de obtener la eficiencia en la captación, la conducción, la distribución, el consumo o uso, riego a la capacidad de campo, etc.*	**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**	NO

7. Como resultado de lo anterior, mediante Auto No.0425 del 03/11/2020, se dio inicio del procedimiento Sancionatorio Ambiental, contra de ORLANDO BLANCO BECERRA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 91.258.448 Y EMILSE SANJUAN LEÓN IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 37.315.017.

8. Que el referido acto administrativo por medio del cual se inicia la correspondiente investigación de carácter sancionatorio ambiental, fue notificado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

a. **Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79**: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

b. **Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°:** "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

c. **Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 7°:** *Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.*

d. **Ley 99 de 1993 artículo 30 numeral 17:** *Son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.*

e. **Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 2°**: "*Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente", y en el inciso segundo del Artículo 107 de la, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".*

f. **Decreto 2041 de 2014 el Artículo** 3 del (Hoy Artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015), "*La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o incluir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada".*

g. **2.7. Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015** *"Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales…"*

h. **Artículo 11 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas)** *establece: "**Materiales de construcción.** Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el*

cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales.

Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria.

El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera."

i. **Artículo 99 del Decreto 2811 de 1974** *"Requiere permiso la extracción por particulares, de materiales de arrastre de los cauces o lechos de las corrientes o depósitos de aguas, como piedras, arena, y cascajo"*

j. **Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: INFRACCIONES**. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

9. CONSIDERACIONES

Que en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes, por parte de ORLANDO BLANCO BECERRA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 91.258.448 Y EMILSE SANJUAN LEÓN IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 37.315.017.

Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 "*El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales*".

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece que "*FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.* (...)"

En consecuencia, procederá esta Autoridad Ambiental a elevar pliego de cargos contra; ORLANDO BLANCO BECERRA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 91.258.448 Y EMILSE SANJUAN LEÓN IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 37.315.017, de conformidad a lo anteriormente señalado.

Que en mérito de lo expuesto,

10. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos contra ORLANDO BLANCO BECERRA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 91.258.448 Y EMILSE SANJUAN LEÓN IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 37.315.017, por presuntamente por no cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución No.0830 de fecha 18/08/ 2016., las cuales se relacionan a continuación:

Cargo Primero: Presuntamente no instalar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de ésta resolución un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundos o metros cúbicos/ segundos .

Cargo Segundo: Presuntamente no cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.

Cargo Tercero: Presuntamente no cancelar cada uno favor de Corpocesar, de los cinco días siguientes a la ejecutoria de ésta resolución, por concepto del primer servicio de seguimiento documental de la concesión hídrica (...)

Cargo Cuarto: Presuntamente no abstenerse de construir muros, trinchos, o diques trasversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.

Cargo Quinto: Presuntamente no mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, y distribución del recurso hídrico.

Cargo Sexto: Presuntamente no implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; mantenimiento, revisión, y control de fugas, aprovechamientos de aguas lluvias para su posterior utilización, a si como todas aquellas medidas que permiten establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.

Cargo Séptimo: Presuntamente no presentar a más tardar el 15 de enero de cada años los siguientes formularios:a. Formato de registro de caudales. (Incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación caudal (l/seg.).volumen/días(l/días om/días), (mo/semanas) y el consolidado mes.

b. Formulario de reporte del volumen del agua, captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación de seguimiento Ambiental de permisos y concesiones Hídricas y en la pagina web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano /formulario tramites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA, se realizará conforme al caudal concesionado.

Cargo Octavo: Presuntamente no aplicar al regadío o riego de los cultivos planteados, utilizando las técnicas apropiadas con el fin de obtener la eficiencia en la captación, la conducción, la distribución, el consumo o uso, riego a la capacidad de campo, etc.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a los señores ORLANDO BLANCO BECERRA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 91.258.448 Y EMILSE SANJUAN

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0778 11 OCT 2021

LEÓN IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 37.315.017, otorgándoseles el término de los diez (10) días hábiles contados a partir del dia siguientes a la notificación de la presente providencia, para que presente sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO FLÓREZ PÉREZ
Jefe de la Oficina Jurídica

Proyectó: Yarelis Olivella– Abogada Externo